



## **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDOS**

### **La Cooperativa de trabajadores de JGB**

#### **REGLAMENTO DE CREDITOS**

El objetivo del presente reglamento es dotar a la Cooperativa de una herramienta ágil donde se compendien todos los pasos inherentes al otorgamiento de préstamos, desde que se inicia su trámite hasta la aprobación y desembolso del crédito. De igual manera se pretende fijar políticas de exposición y límites orientados a minimizar el riesgo crediticio.

Debe entenderse que las normas y procedimientos aquí expresados son de obligatorio cumplimiento para el asociado y colaborador de la Cooperativa, razón por la cual, en forma periódica se le hará la actualización que sea necesaria, incorporándole las nuevas reglamentaciones que vaya aprobando el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como las que se deriven de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Ley.

El presente reglamento incorpora las nuevas disposiciones que en esta materia contiene la Circular Básica Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **CAPÍTULO I**

### **OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL CREDITO.** Conceder préstamos a los asociados según la reglamentación legal, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades y proyectos económicos, sociales y culturales de carácter lícito, seguro, factible y rentable, procurando que el crédito contribuya al desarrollo y bienestar económico y social del asociado y de su familia.

#### **ARTÍCULO 2. POLITICAS DE CRÉDITO.**

**2.1. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito provendrán de:

- a. Se prestará el servicio de crédito con base en los recursos propios y capital social producto de los aportes recibidos de los asociados.
  - b. El uso de recursos externos con destino al crédito para los asociados debe ser plenamente justificado, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
  - c. Otros recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos especiales con destinación específica.
-

**2.2. COSTO DEL CRÉDITO.** El costo del crédito se fijará con criterio real, según las condiciones de mercado, procurando que en todo caso, se pueda manejar con sentido de regulación y a las tasas más favorables posibles para la base social pero con rentabilidad, para lo cual se establecerán tasas de interés, tanto corrientes como moratorias, dentro de los parámetros establecidos para las cooperativas y empresas del sector solidario con actividad crediticia y/o financiera, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**2.3. SEGURIDAD.** Se debe garantizar al máximo la recuperación total de la cartera colocada a través del proceso de créditos de la Cooperativa y para tal efecto se aplicarán políticas y lineamientos respecto a las garantías y respaldo. Se realizarán provisiones según normas técnicas y legales. Se desarrollará un control periódico de las condiciones y garantías de los créditos vigentes en procura de su normal recuperación y reducción del riesgo.

**2.4. PLAZOS.** La máxima rotación de los recursos para crédito entre los asociados debe mantenerse, actuando prudentemente en lo referente a plazos y a cantidades, manteniendo un control sobre los vencimientos y una oportuna acción de cobranza que asegure un bajo índice de morosidad. Además, se debe actuar con razonable exigencia en cuanto a capacidad de descuento por nómina, capacidad de pago, solvencia económica y garantías que ofrezcan deudor y codeudores.

**Corto Plazo desde un (1) mes hasta doce (12) meses**  
**Mediano Plazo Mayor a un (1) año hasta tres (3) años**  
**Largo Plazo Mayor de tres (3) años**

En todo caso, la asignación de plazos se hará considerando la destinación del crédito, la fuente de ingresos del asociado y su periodicidad, así como la capacidad de descuento por nómina y capacidad de pago demostrada con base en la información personal.

**2.5. INFORMACIÓN.** Se debe mantener una constante acción de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización del servicio de crédito.

**2.6. CALIDAD.** El servicio de crédito en su conjunto operará guiado por un criterio de máxima calidad, la cual involucra los elementos de destinaciones útiles, cantidades adecuadas, oportunidad para su desembolso, agilidad en su trámite, excelente atención a los asociados, información permanente, costo real, garantía adecuada y suficiente, plazos y formas de amortización y confidencialidad en las transacciones realizadas.

**2.7. EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO.** Será práctica regular la evaluación periódica del servicio, al menos anual, para identificar aquellos aspectos que requieran ser mejorados, preservar aquellos que se consideren satisfactorios y tomar las decisiones correctas y oportunas para el mejoramiento continuo del servicio.

---



**2.8 CRITERIOS CONTABLES.** La Cooperativa, para los criterios de clasificación de cartera, causación de rendimientos, constitución de provisiones y castigo de obligaciones, se administrará según lo establecido por las entidades que regulan este sector.

**ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS PARA LA OPERACIÓN DE CREDITO.** En la operación del servicio de crédito se aplicarán las siguientes estrategias:

- a. El costo del crédito se manejará en forma flexible dentro del marco de la Ley, tomando en cuenta para ello la destinación que deba darse, la fuente de recursos, los plazos para reembolso del crédito externo y los plazos que se le hayan de asignar a cada crédito, cuidando en todo caso la estabilidad económica de la Cooperativa y que los asociados puedan recibirlo en condiciones favorables.
- b. Para asegurar el recaudo oportuno de los préstamos se aplicarán mecanismos que estén al alcance de la Cooperativa, tales como: Descuento por nómina con autorización del asociado trabajador a su respectiva entidad pagadora, Débito Automático mediante autorización firmada por el asociado, consignación recaudo nacional, transferencia electrónica a través de cajero, sucursal virtual o botón de pagos PSE. No obstante, por política interna, prima el recaudo por descuento de nómina (Libranza), por lo cual debe respaldarse toda solicitud con la firma de una autorización de descuento por nomina para el efecto que se requiera en caso de no pago por otro mecanismo que se pacte inicialmente con el deudor.
- c. Se mantendrá en vigencia las pólizas de seguro vida deudores, sobre protección a la cartera de créditos en caso de fallecimiento de los deudores, costo que debe ser asumido por los Asociados y/o Ex Asociados con Deuda.
- d. Se aplicarán las correspondientes provisiones para protección de la cartera de acuerdo con las políticas y normas técnicas para este fin.
- e. En los procesos de inducción a los potenciales Asociados o reinducción a los actuales, en programas de educación que se realicen a través de diferentes medios y en actividades promocionales de la entidad, se incluirá el tema del crédito para dar a conocer sus objetivos y políticas.

## **CAPÍTULO II EL CRÉDITO**

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** El servicio de crédito tiene por objeto proveer directamente a los asociados, en forma individual o asociativa, préstamos en dinero, o facilitarles el acceso a otras fuentes de bienes o servicios mediante convenios comerciales, alianzas o acuerdos con otras entidades aliadas.

---



**4.1. OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO.** Establecer las reglas de cumplimiento obligatorio y políticas internas de la administración, que deben ser respetadas, aplicadas y difundidas por los organismos de dirección y control, personas responsables de tomar las decisiones sobre las solicitudes de crédito que presentan los asociados a la entidad.

**4.2. RESPONSABILIDAD.** Corresponde a la administración de la Cooperativa que se cumplan las normas y directrices descritos en este reglamento.

**4.3. APROBACIÓN.** Este reglamento se constituye en una norma de carácter general y corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa su aprobación o modificaciones posteriores. Cualquier aspecto no contemplado en éste se consultará con las normas legales que regulan la colocación de crédito o por el Consejo de Administración.

**4.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Corresponde a la Administración y colaboradores de la Cooperativa la ejecución y el estricto cumplimiento de los aspectos contemplados en este reglamento.

**4.5. PUBLICACIÓN.** Mediante presentación a los diferentes estamentos de la Cooperativa se dará a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas establecidas en este reglamento, se comunicará a través de circulares informativas.

### **CAPITULO III OTORGAMIENTO DE CREDITO**

**ARTÍCULO 5. POLÍTICAS GENERALES DE OTORGAMIENTO.** Para el conocimiento del Asociado, antes del otorgamiento de un crédito, la Cooperativa verificará la información personal, laboral y financiera; además realizará el análisis cualitativo y cuantitativo de la información por él suministrada, así como de las garantías, teniendo en cuenta lo siguiente:

**5.1. USUARIOS Y REQUISITOS DE LOS DEUDORES:** Serán sujetos de crédito las personas naturales que, en su condición de asociados hábiles de la Cooperativa, se encuentren debidamente inscritos en el registro social de la misma y que llenen los siguientes requisitos:

- a. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias con la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos, además de no encontrarse sancionados por el Consejo de Administración.
  - b. Tener una antigüedad como Asociado activo de mínimo de UN (1) MES para créditos y para ordenes de servicio o de compra.
-

- c. Tramitar el formato de Solicitud de Crédito por parte del Asociado y/o Deudores solidarios cuando aplique, el cual debe ser diligenciado con información veraz y vigente. Se debe diligenciar completamente, registrar nombre legible y firma con huella. La información suministrada por el Asociado para el estudio del crédito será confidencial y para el manejo exclusivo de la administración para los efectos pertinentes.
- d. Demostrar la fuente, periodicidad y monto de ingresos económicos que perciba por sus actividades regulares, en forma dependiente o independiente, mediante presentación de documentos o informaciones validas a juicio de la Cooperativa.
- e. Hacer uso correcto de los créditos recibidos por la Cooperativa que tengan destinación y condiciones específicas.
- f. Registrar un buen historial de comportamiento de pagos con la Cooperativa.
- g. Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar la obligación ante la Cooperativa.
- h. Poseer los aportes mínimos requeridos y necesarios para acceder a crédito.
- i. Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos definidos para tal fin.
- j. Preferiblemente, no encontrarse mal calificado por las Centrales de Riesgos. Cuando se presenten reportes negativos sobre la información del asociado, queda a criterio de la administración de acuerdo, al análisis de su situación externa, según cada caso en particular.

**PARAGRAFO:** El comité de créditos y/o Consejo de Administración, se reserva el derecho de tomar el anterior parámetro como exigible, según lo considere conveniente para reducción del riesgo de crédito

**5.2. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.** Obtenido el crédito, los Asociados quedan obligados especialmente a:

- a. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o pagos en Tesorería de acuerdo con los casos que indique el presente reglamento.
  - b. Autorizar a la empresa con la cual tenga el vínculo laboral, si fuere retirado o lo hiciere por propia voluntad, para deducir el valor correspondiente al saldo de la deuda, de lo que le corresponde por concepto de vacaciones, bonificaciones, comisiones primas, prestaciones sociales e indemnizaciones; u otros ingresos a que tuviese derecho.
  - c. Constituir y tener vigente la póliza de seguros tomadas por la Cooperativa, hasta el pago insoluto de la deuda.
-

- d. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal. Para los préstamos de vivienda o educativo debe tramitar directamente con Recursos Humanos o la dependencia encargada, el traslado de las cesantías a favor de la Cooperativa para el pago de las cuotas extras comprometidas con estos recursos.
- e. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f. Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- g. Entregar cualquier tipo de documentos o garantías, adicionales que sean requeridos, a criterio de los miembros del Comité de Crédito, aunque no aparezcan detallados en el presente reglamento.

**Parágrafo 1.** La renuncia en el cumplimiento de alguna o algunas de las exigencias contempladas en el reglamento de crédito, dará derecho a la Cooperativa para dar por vencida la obligación y exigirla su cobro inmediato.

**Parágrafo 2.** Los créditos solicitados por los miembros del Comité de Crédito, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente o Representante Legal, serán estudiados por el Comité de Crédito y aprobados por el Consejo de Administración.

**5.3. ANALISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO.** En el estudio de viabilidad para la aprobación del crédito es de suma importancia:

- ✓ El conocimiento que se adquiriera del Asociado desde su vinculación y en el proceso de la solicitud del crédito.
- ✓ La estabilidad laboral del Asociado cuando sea dependiente y la actividad económica en la que éste se desenvuelve si es independiente.
- ✓ La moralidad comercial del mismo.
- ✓ Su capacidad de descuento por nómina, capacidad de pago y de nivel de endeudamiento.
- ✓ La estabilidad de sus ingresos y egresos.
- ✓ La calidad e idoneidad de las garantías que ofrece.

**5.4. TÉRMINO PARA LA DECISIÓN DE CRÉDITOS.** Las decisiones de los créditos se deberán tomar a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya sido recibida la totalidad de la información y documentación requerida para el efecto, salvo en los casos cuya competencia para la aprobación respectiva esté a cargo del Consejo de Administración, cuyo plazo será hasta los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

---



**5.4. PLANES DE AMORTIZACIÓN.** Será quincenal o mensual de acuerdo, a la forma de pago pactada; así mismo, se podrá establecer una cuota única de pago, dependiendo de las condiciones del crédito requerido por el asociado. Cuando el deudor tuviere más de una obligación, cada una de ellas deberá tener su amortización, conforme al sistema de liquidación establecido en la Cooperativa.

**5.5. PLAZOS.** De acuerdo con la modalidad de crédito, el plazo puede oscilar entre 1 y 84 meses, tal como se detalla en el presente Reglamento.

**5.6 MONTO POR ASOCIADO.** El cupo máximo de obligaciones de crédito por asociado será de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00).

**5.7. TASAS DE INTERÉS.** Las tasas de interés serán aprobadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, los plazos y la disponibilidad de recursos.

**5.8 INTERESES POR MORA.** En caso de presentarse mora en la amortización del crédito, la Cooperativa liquidará y cobrará intereses a la tasa máxima legal autorizada tras el primer día de mora, hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente. Los intereses moratorios se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta días (360) y un mes de treinta (30) días.

**5.9. REAJUSTE DE TASAS.** En caso, que, la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase (n) los topes máximos permitidos por las autoridades monetarias o de inspección, control y vigilancia competentes, dichas tasas se ajustarán a los máximos legales permitidos. Además, en el evento que la tasa máxima legal permitida se incremente en más de tres (3) unidades porcentuales con respecto a la tasa que se hubiere pactado en los créditos cuyo plazo sea superior a 24 meses, la Cooperativa podrá reajustar dichas tasas en estos créditos, en cuyo caso tal incremento no podrá ser superior a una (1) unidad porcentual.

**5.10. ABONOS PARCIALES.** Cuando el deudor argumente y justifique incapacidad para cumplir con el valor total de la(s) cuota(s) pactada(s), así como de las obligaciones accesorias del crédito, se podrán aceptar abonos parciales, en cuyo caso se aplicarán en el siguiente orden de prioridad:

- a) Gastos generados en el proceso de cobro pre-jurídico y jurídico (si los hay), incluyendo honorarios del abogado.
  - b) Intereses de mora.
  - c) Luego, el interés corriente, más la porción de capital que conformen la cuota más morosa.
  - d) A continuación, interés corriente y capital de la siguiente cuota en morosidad y así sucesivamente.
-

**5.11. VENCIMIENTOS EN DÍAS NO LABORABLES.** Si la fecha de vencimiento para el pago de la cuota coincide con un día no laborable en la Cooperativa, deberá entenderse válido realizar el pago de la cuota en el primer día hábil siguiente, con el cobro del interés correspondiente.

**5.12. CLÁUSULA ACELERATORIA.** La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda.
- b) Por mora en el plazo del pago de los intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital.
- c) Sí el(los) inmueble(s) hipotecado(s) o dados en Prenda sin tenencia, para garantizar el crédito, fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.
- d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de la Cooperativa, no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios.
- e) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo.
- f) Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
- g) Por no constituir, mantener vigentes y hacer llegar a la Cooperativa, las pólizas de seguro que esta exija para amparar los bienes dados en garantía.
- h) Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

**5.13. GARANTÍA DE LOS APORTES Y DEPÓSITOS A CUALQUIER TÍTULO.** Adicionalmente a las garantías que en cada crédito se le exija al deudor, éste también deberá entregar como garantía, los aportes proporcionales a las obligaciones pendientes con la Cooperativa, así como los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se generen a favor del deudor. Así mismo, autorizar a la Cooperativa para que, en caso de liquidación total o parcial de cesantías según el convenio firmado, pueda solicitar a la empresa donde labore, la retención correspondiente al saldo total adeudado por todo concepto.

---





Se entiende que los aportes que el asociado tenga constituidos en la Cooperativa no son garantía admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993; en su defecto, se asumen como una garantía personal. Así mismo, mientras estos depósitos se mantengan como garantía, no se podrán devolver a su titular y serán objeto de las prórrogas a que hubiere lugar, mientras se tenga la obligación que amparan.

## CAPITULO IV – CONDICIONES GENERALES

### REQUISITOS, ESTUDIO, CRITERIO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS - GARANTIAS

**ARTICULO 6. RADICACIÓN.** Las solicitudes de crédito se presentarán en la Cooperativa, donde se radicarán por los medios disponibles (virtual o físico), garantizando en todo caso, la entrega de los documentos originales a la administración. Se deben entregar todos los formatos requeridos vigentes, sin tachones ni enmendaduras y anexándole los soportes requeridos.

**ARTICULO 7. CAPACIDAD DE PAGO, CAPACIDAD DE DESCUENTO Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO.** En la aprobación de los créditos se verificará el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago, capacidad de descuento y cupo individual de endeudamiento del deudor, así:

**a. CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad del total ingresos, incluido ingresos adicionales que sean soportable y verificables, con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del asociado se tendrá en cuenta el total de los ingresos soportados del asociado, información de gastos reportada en el formato de solicitud, descuentos de nómina y la información reportada por las centrales de riesgo.

**b. CAPACIDAD DE DESCUENTO** Se refiere a la disponibilidad de ingresos por nómina, (incluido horas extras, comisiones y variable, teniendo en cuenta máximo un 80% de este promedio. Este será el disponible con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. No debe **exceder el 50% del salario mínimo vital**, las excepciones a lo anterior deben ser aprobadas por el ente administrativo que corresponda según la tabla de créditos bajo argumento descrito en la respectiva acta de aprobación.

**c. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con respecto a su nivel de ingresos vs. Obligaciones tanto en la Cooperativa como externamente.

**ARTICULO 8. REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DEL CREDITO:** Los asociados y sus codeudores deberán anexar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por el codeudor.
  2. Fotocopia del documento de identidad.
-



3. Copia de los últimos dos desprendibles de nómina
4. Demás documentación estipulada en cada línea de Crédito.

**ARTICULO 9. DESEMBOLSOS:** Los desembolsos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en la Cooperativa y cuando se trate de préstamos de destinación específica se tendrá la opción de girar cheque o pago electrónico directamente al asociado o proveedor del bien o servicio. En el caso que el asociado requiera desembolso a favor de un tercero deberá presentar la solicitud por escrito.

**Parágrafo 1.** Los créditos aprobados por el Comité de Crédito o la Gerencia que no se desembolsen en un plazo de 30 días, deberán ser sujetos de evaluación de nuevo por cada uno de los organismos encargados, por lo tanto, el asociado presentará todos los documentos requeridos para su aprobación y evaluación.

**Parágrafo 2.** Información mínima al deudor y codeudor. La Cooperativa al formalizar el crédito informará al beneficiario y su codeudor como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente, la forma de amortización, la modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago y en general, toda la información que resulte relevante para el asociado.

**ARTICULO 10. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito. Los desembolsos se realizarán cuando se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación.

**ARTICULO 11. INSTANCIAS DE APROBACIÓN.** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito se tendrá en cuenta el valor y la línea destino solicitada que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito.

- a) **LA GERENCIA.** Aprobará todas las solicitudes de crédito que estén totalmente cubiertas con los aportes sociales acumulados, valor máximo del 120% de los aportes sin límite de cuantía, adicional toda solicitud no cubierta por los aportes que no supere los **VEINTE (20) SMMLV y el PLAZO MAXIMO DE 24 MESES.** Igualmente, la Gerencia aprobará todas las ordenes de servicio y/o producto a través de convenios comerciales vigentes hasta por el mismo monto anterior. Se tendrá en cuenta los criterios de capacidad de pago, de descuento, endeudamiento y situación financiera externa.
- b) **COMITÉ DE CREDITO.** Todos los préstamos que superen los **VEINTE (20) SMMLV y hasta los SESENTA (60) SMMLV, y/o superen el plazo de 24 MESES** serán analizados y aprobados por la instancia del comité de créditos.
- c) **CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Las solicitudes de crédito por montos superiores a los estipulado en el punto anterior, las solicitudes de los integrantes del Consejo de Administración, de los integrantes de la Junta de Vigilancia y la Gerencia, serán aprobadas por el Consejo de Administración.

**Parágrafo 1.** Los créditos por las líneas que facultan a la gerencia para su aprobación, que se generen a favor de la Gerencia, se delegan al presidente del Consejo de Administración

---



para su aprobación.

**ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

## **GARANTIAS**

**ARTICULO 13. CLASES DE GARANTÍA.** La Cooperativa podrá aceptar garantías personales y reales, en los montos y tipos que establezca este reglamento.

**ARTICULO 14. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.** Las garantías serán establecidas de acuerdo, a las condiciones establecidas para cada línea de crédito, con el fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa.

### **A. GARANTIA PERSONAL.**

- i. **Firma del Deudor Principal.** Cuando el monto del **DESCUBIERTO (DEUDA MENOS APORTES ACUMULADOS)** no supere 2 veces el valor de los ingresos laborales mensuales del Asociado, el pagaré y demás documentos deberá ser firmado solamente por el deudor sin ninguna otra condición.
- ii. **Codeudor.** Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente, con el deudor. En esta figura la garantía constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como asociado si aplica y su capacidad de descuento/pago. Aplica y se exige cuando el descubierto supera 4 veces el salario del asociado que solicita el préstamo o los 30 SMMLV. Cuando supera 6 veces el salario, se requieren 2 codeudores. Los codeudores pueden ser:

- **Internos.** Son asociados que se encuentren vinculados a la empresa patronal y deben tener una antigüedad mínima de 6 meses en la misma. Puede o no ser Asociado a la Cooperativa y podrá ser codeudor máximo de dos obligaciones que no superen su capacidad de descuento por nómina y/o los 40 SMMLV.

- **Externos.** Familiares del asociado hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, hermanos, tíos, Sobrinos), y cónyuge; o bien, terceros. Los codeudores externos deben presentar la fotocopia de la cédula, carta laboral y últimos dos desprendibles de nómina, si es dependiente. Si es independiente, fotocopia de la cédula, cámara de comercio con vigencia de 30 días, y extractos bancarios de los 3 últimos meses, si los ingresos provienen de arriendos, se solicitará contrato de arrendamiento. En caso de ser el cónyuge, debe estar debidamente registrado en la base de datos de la Cooperativa. Un codeudor pensionado aplica siempre y cuando soporte sus ingresos y no se encuentren obligaciones externas en mora con riesgo probable de demanda, en cuanto al codeudor externo, si no labora, pero

---



recibe ingresos por renta de inmuebles se cataloga como independiente.

**PARAGRAFO 1.** Para los créditos que el análisis indique la exigencia de 1 o 2 CODEUDORES por el valor del descubierto (obligación menos aportes), y NO tengan la posibilidad de presentar este respaldo, se tendrá la opción de aplicar una TASA NIVEL RIESGO (TNR) = Decimas adicionales a la tasa de interés asignada por cada línea de crédito según el plazo establecido. Esto representa que, de acuerdo, al nivel de riesgo del deudor, se sube el interés mensual en 1, 2 o más puntos según se defina por el ente de aprobación.

**PARAGRAFO 2.** Los codeudores deben entregar los mismos documentos que el deudor principal, tales como solicitud de crédito completamente diligenciada, firmada y con huella, copia legible de la cedula de ciudadanía, carta laboral y/o últimos dos desprendibles de nómina, autorización para consulta en centrales de riesgo y demás documentos que la administración considere necesarios para el análisis de crédito.

## **B. GARANTIA REAL**

- i. **Hipotecaria.** Se entiende por garantía real la afectación de un bien mueble o inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La Cooperativa aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía o por cuantía determinada hasta por el monto de la obligación contraída con la Cooperativa. En los casos que se exija garantía hipotecaria abierta en primer grado, a favor de la Cooperativa, no se efectuará el desembolso del dinero hasta que el trámite de la hipoteca esté finalizado y entregado en la oficina de la Cooperativa, excepto en los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde el acreedor debe entregar el documento de cesión, el pagaré y la primera copia de escritura que preste mérito ejecutivo.
- ii. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo y que estén a nombre del asociado. Para esta garantía se constituirá un contrato de prenda abierta sin tenencia del bien. No se aceptará la pignoración de vehículos que no sean asegurables en todo riesgo. Cuando el bien mueble se encuentre a nombre de un tercero, éste deberá adoptar el rol de deudor solidario y por tanto firmar la garantía personal respectiva.

**ARTICULO 15. PÓLIZAS DE SEGUROS.** Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo a través de las pólizas colectivas que maneje la Cooperativa o en pólizas individuales donde figure como primer beneficiario la Cooperativa, estas pólizas se deben actualizar anualmente y sus primas serán canceladas por el Asociado.

**PARAGRAFO 1. LOS GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO DEUDOR SERÁN:** El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente, los Estudio de Títulos, realizado por el profesional competente que designe la Cooperativa, La constitución, el registro y la cancelación de las garantías, Las pólizas de seguros que amparan las garantías constituidas sobre vehículos, durante toda la vigencia del crédito, Las pólizas de seguro contra

---



todo riesgo de los bienes inmuebles que son ofrecidos como garantía, Los gastos que se generen en los procesos de cobro pre-jurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados, peritos, secuestres, que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.

## **CAPITULO IV LINEAS DE CRÉDITO**

**ARTICULO 16. CONDICIONES.** Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de pago, cupos de endeudamiento, instancias de aprobación y garantías exigidas.

Los asociados para acceder al servicio de crédito directo o por convenio comercial, deben estar calificados como activos y hábiles, tras el registro social en la base de datos previa aprobación del Consejo de administración y el pago del mes de los conceptos estatutarios (aportes social y cuota de bienestar social).

### **ARTICULO 17. LINEAS DE CREDITO**

**17.1 LIBRE INVERSIÓN.** Es el otorgado para libre destinación que le permite al asociado adquirir bienes y servicios. Condiciones particulares:

**MONTO MAXIMO. 60 SMMLV.**

**GARANTIA.** Personal o Real según el análisis.

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**INSTANCIA DE APROBACION** = Gerencia, Comité de créditos y/o Consejo de administración.

**PLAZO MAXIMO = 84 meses.**

**Parágrafo.** Se amplía el cupo máximo en la línea de Libre Inversión hasta 80 SMMLV siempre y cuando haya flujo disponible para atender el requerimiento y se obtengan las garantías necesarias como respaldo para reducción máxima del riesgo de pérdida. La instancia de aprobación será el Consejo de Administración para créditos mayores a los 60 SMMLV.

**17.2 CALAMIDAD DOMESTICA.** Se entiende por Calamidad cualquier situación comprobada que se genere de manera inesperada para el asociado y su grupo familiar inscrito en la base de datos, entre otras, enfermedad, hospitalización y/o intervención quirúrgica, accidentes o deterioros causados en vehículos e inmuebles no cubiertos por las pólizas de seguros, desastres naturales como derrumbe, incendio, terremoto o inundación. El asociado puede acceder a esta modalidad de crédito, después de cumplido el periodo de prueba (dos meses) en la empresa que se encuentre vinculado.

**MONTO MAXIMO. 5 SMMLV**

**GARANTIA.** Personal.

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZO MAXIMO 24 MESES.**

---



**INSTANCIA DE APROBACION** = Comité de créditos y/o Comité de solidaridad.

**Parágrafo 1.** El asociado tendrá derecho a DOS (2) MESES de gracia para iniciar el descuento de sus cuotas.

**Parágrafo 2.** No se aceptarán facturas y/o servicios cancelados con una antigüedad superior a 30 días hábiles y no puede tener ningún tipo de enmendadura, corrección, alteración alguna. En caso de no ser posible adjuntar previamente tales documentos, en los (5) cinco días hábiles siguientes al desembolso, la Gerencia exigirá el cumplimiento de este requisito.

**17.3 EDUCATIVO.** Es el destinado al pago de matrículas universitarios, postgrado, diplomado, pensión de preescolar, primaria, secundaria, educación no formal en entidades reconocidas, compra de uniformes y textos para el asociado y su grupo familiar inscrito en la Cooperativa. Para el trámite del crédito el asociado debe presentar el tabulado de pago o certificación emitido por la institución. Si es para compra de uniformes o textos debe presentar la correspondiente cotización y posteriormente las facturas soportes de los gastos. Para acceder a este crédito el asociado debe haber cumplido DOS (2) meses de vinculación con la Cooperativa.

**MONTO MAXIMO. 20 SMMLV.**

**GARANTIA.** Personal

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZOS: Máximo 72 meses.**

**INSTANCIA DE APROBACION** = Gerencia y/o Comité de créditos según el monto.

**17.4 TURISMO /VACACIONES.** Es el destinado a cubrir gastos de viaje, tiquetes, estadía o plan de vacaciones.

**MONTO MAXIMO. 20 SMMLV**

**GARANTIA.** Personal

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZOS: Máximo 60 meses.**

**Parágrafo1.** Estos créditos serán otorgados siempre y cuando se obtenga de parte del Asociado, la cotización del plan vacacional bien sea particular o con los convenios establecidos por la Cooperativa. O bien, la presentación de tiquetes, reserva o contrato de paquete de viaje.

**17.5 ORDEN DE MERCANCIA O SERVICIO:** Esta línea va destinada a cubrir gastos por compra de electrodomésticos tales como: muebles para el hogar, equipos eléctricos y electrónicos, productos de lencería y todo lo que refiere productos y/o servicios no representados en dinero. Adicional, ordenes de servicio para gimnasios, peluquerías, spa y tratamientos de belleza y servicios relacionados.

**MONTO MAXIMO. 20 SMMLV**

**GARANTIA.** Personal

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración

---



(CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZOS:** Máximo 36 meses

**INSTANCIA DE APROBACION** = Gerencia y/o Comité de Créditos según el monto.

**Parágrafo.** El asociado deberá presentar la correspondiente cotización y posteriormente las facturas soportes de la compra si no accede directamente a uno de los convenios que se tienen vigentes en la cooperativa.

**17.6 VIVIENDA/ ADECUACION VIVIENDA.** El objetivo de esta clase de crédito es contribuir en sus soluciones de vivienda o adecuación, para su mejoramiento personal y de su familia.

#### **A. DESTINACIÓN**

- Remodelación o mejoramiento de vivienda.
- Adquisición de vivienda nueva o usada
- Construcción de Vivienda (en lote, terraza o ampliación de vivienda nueva)
- Sustitución de Deuda (pago deuda con entidad financiera)

**MONTO MAXIMO. 60 SMMLV**

**GARANTIA.** Personal o Real (prenda / hipoteca en primer o segundo grado)

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZO MAXIMO = 84 MESES.**

**INSTANCIA DE APROBACION = Comité de créditos.**

**Parágrafo 1.** Se amplía el cupo máximo en la línea de VIVIENDA hasta **80 SMMLV** siempre y cuando exista disponibilidad de flujo para la colocación y se constituyan las garantías necesarias como respaldo del crédito. La instancia de aprobación será el Consejo de Administración para créditos mayores a los 60 SMMLV.

**B. DOCUMENTACIÓN.** De acuerdo con la destinación del crédito de vivienda se adjuntarán los documentos correspondientes así:

✓ **Remodelación o mejoramiento de vivienda.**

1. Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes y donde conste que es propietario del inmueble.
2. Contrato de obra, incluyendo presupuesto y plano si es necesario.
3. Facturas de compra de materiales y pago del contrato de obra.
4. Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.

✓ **Adquisición de vivienda nueva o usada**

1. Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes.
  2. Promesa de Compraventa autenticado en donde consten las condiciones de pago y costo del inmueble.
  3. Cuando en los documentos de compra aparezca únicamente el cónyuge o compañero permanente, debe presentar partida o certificado de matrimonio o declaración extrajuicio, quien asumirá el rol de codeudor de la obligación.
  4. Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.
-

✓ **Construcción de Vivienda (en lote, terraza o ampliación de vivienda nueva)**

1. Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes y donde conste que es propietario del inmueble.
2. Contrato de obra.
3. Facturas de compra de materiales y pago del contrato de obra.
4. Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.

✓ **Sustitución de Deuda (pago deuda con entidad financiera)**

1. Certificado de la deuda total o extracto expedido por la entidad financiera
2. Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes
3. Copia de la Escritura donde conste el gravamen.
4. Protocolizar mediante escritura pública la cesión o la constitución de la hipoteca a favor de la Cooperativa
5. Si es necesario, carta de la entidad financiera del compromiso de realizar cesión de derechos de hipoteca.
6. Una vez cancelada la obligación, debe entregar paz y salvo expedido por la entidad
7. Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.

**Parágrafo 1.** Para el desembolso de este crédito el asociado debe haber cumplido con toda la documentación descrita.

**17.7 VEHÍCULO.** Préstamo otorgado al asociado destinado a la adquisición de vehículo particular y moto. Para efectos de la garantía se debe tener en cuenta que la PRENDA es suficiente cuando el valor comercial del vehículo nuevo o usado, supera un 20% el descubierto del asociado (obligación menos aportes). Valor comercial del vehículo según Fasecolda.

✓ **Destinación**

1. Compra de moto nueva.
2. Compra de vehículo particular nuevo o usado.

✓ **Condiciones particulares:**

**1. Compra de moto nueva.** Las condiciones particulares de cupo y plazo serán:

**MONTO MAXIMO.** 100% del valor comercial.

**GARANTIA.** Real (Pignoración de la moto)

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZO MAXIMO = 84 MESES**

**2. Compra de vehículo nuevo o usado.** Las condiciones particulares de cupo y plazo serán:

**MONTO MAXIMO.** 60 SMMLV

**GARANTIA.** Real (Pignoración del vehículo)

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZO MAXIMO = 84 MESES**

---





- ✓ **Documentación.** De acuerdo con la destinación del crédito de vehículo se adjuntarán los documentos correspondientes así:

**1. Compra de moto o vehículo particular nuevo.**

- i. Copia de la factura proforma.
- ii. Seguro todo riesgo donde aparezca como beneficiario la Cooperativa.
- iii. Tarjeta de propiedad, donde conste la prenda a favor de la Cooperativa.
- iv. Contrato de prenda abierta sin tenencia

**2. Compra de vehículo particular usado.**

- i. Promesa de compraventa del vehículo.
- ii. Seguro todo riesgo donde aparezca como beneficiario la Cooperativa.
- iii. Tarjeta de propiedad, donde conste la prenda a favor de la Cooperativa.
- iv. Contrato de prenda abierta sin tenencia

**17.8 COMPRA DE CARTERA:** Esta línea va destinada exclusivamente para Compra de Cartera (créditos, tarjetas de crédito de otras entidades financieras o cooperativas), para los asociados. Aplica generalmente para campañas puntuales por exceso de liquidez de la Cooperativa y en procura de que los Asociados unifiquen sus obligaciones con la Cooperativa o bien, normalicen deudas externas en mora que les general mal reporte en central de riesgos.

**MONTO MAXIMO. 60 SMMLV**

**GARANTIA.** Personal

**INSTANCIA DE APROBACION** = Gerencia y/o Comité de créditos.

**TASA DE INTERES** = Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZO MAXIMO = 84 MESES**

**17.9 LÍNEAS DE CRÉDITO ESPECIAL.** Se denominan líneas de crédito especial, las creadas con el objetivo de que los asociados puedan acceder a un crédito con mayor agilidad y menos requisitos y/o condiciones.

**17.9.1 CREDIYA.** Es un crédito AGIL con desembolso máximo 24 horas. Se determina con un mínimo de documentación y requisitos.

**CONDICIONES PARTICULARES.** Se tienen como condiciones particulares las siguientes:

**CUPO MAXIMO. 20 SMMLV**

**GARANTIA.** Aportes - Personal

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZOS:** Máximo 24 meses.

**INSTANCIA DE APROBACION** = Gerencia.

**17.9.2 CREDITO SOBRE APORTES.** Es el crédito que se solicita hasta por el 120% de los aportes acumulados del Asociado, para pago por nómina o por caja. La promesa de valor es la aprobación y desembolso en máximo 8 horas

---



**CONDICIONES PARTICULARES.**

**MONTO:** 120% de los aportes acumulados.

**GARANTIA.** Aportes

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZOS:** Máximo **48 meses**.

**INSTANCIA DE APROBACION = Gerencia.**

**ARTICULO 17.9.3 CUPO ROTATIVO.** Esta opción de crédito se crea con el objetivo de agilizar el proceso de otorgamiento y desembolso de crédito, adicionalmente para que el asociado tenga la posibilidad de seguir utilizando el cupo en la medida que abone al saldo. Debe garantizar mínimo UN (1) MES de vinculación como Asociado.

**CONDICIONES PARTICULARES.**

**MONTO MAXIMO.** Aportes sociales y obligaciones al día. Demostrar capacidad de pago. Tope máximo **10 SMMLV**.

**GARANTIA.** Personal. - Firma de Pagaré

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZOS:** Máximo **24 meses**

**ARTICULO 17.9.4 SEGUROS, IMPUESTOS, CURSOS CONDUCCION, MULTAS Y REVISIONES TECNO MECANICAS.** Destinado para cubrir necesidades en forma ágil a los nuevos asociados que hayan cumplido el periodo de prueba en la empresa donde tienen el vínculo laboral y pago del primer aporte social.

**CONDICIONES PARTICULARES.** Se tienen como condiciones particulares las siguientes:

**MONTO MAXIMO. 20 SMMLV**

**GARANTIA.** Según aplique - Personal

**TASA DE INTERES.** Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).

**PLAZO MAXIMO = 36 MESES**

**ARTICULO 17.9.5. ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Aplica para anticipos de PRIMAS, de CESANTIAS, de VACACIONES y BONIFICACIONES ESPECIALES debidamente certificadas por Gestión humana o la instancia correspondiente.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

- a. Antigüedad mínima de 3 meses
  - b. Cupo máximo: Hasta el 80% de la prestación social correspondiente.
  - c. Plazo máximo: 6 meses.
  - d. Tasas de interés - Se determina según las tasas vigentes aprobadas por Consejo de Administración (CUADRO LINEAS DE CREDITO VIGENTES – ANEXO).
-

**ARTICULO 17.9.6. NOVACIÓN DE CRÉDITO.** Se entiende por novación la sustitución de una obligación anterior por una nueva sin que exista mora superior a 90 días, quedando por lo tanto extinguida la anterior. Las formas de novación previstas son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor. No genera desembolso a favor (refinanciación).
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo codeudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo “B” si no se sostienen las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora reiteradamente y no se incremente el valor del crédito inicial que originala novación.

La novación es también un mecanismo excepcional para normalizar obligaciones de crédito, pero debe entenderse que, por tratarse de una nueva obligación, debe ser sometida a todo el procedimiento de obtención de información, estudio, análisis y decisión, particularmente en lo relativo a monto, plazo, garantía, tasa de interés y capacidad de pago.

La novación de un crédito es facultad del mismo órgano que lo aprobó originalmente.

**ARTICULO 18 PAGOS.** Los abonos a los créditos se efectuarán mediante descuento de nómina, autorizados por el asociado según forma de pago indicada en el Formato, pudiéndose pactar abonos especiales únicamente con la prima de servicios de junio o diciembre y con las cesantías. Las cesantías serán pactadas en el transcurso del año, siendo válidas las solicitudes hasta el 10 de diciembre, éstas aplicarán sólo para crédito de vivienda o educativo.

**Parágrafo 1.** Lo anterior no impide que los asociados realicen abonos a capital en forma extraordinaria en cualquier momento, sin que estos hayan sido pactados con anterioridad.

**Parágrafo 2.** La Gerencia, comité de créditos y/o Consejo de administración podrán aprobar créditos para pago por CAJA en casos excepcionales debidamente argumentados y validada la capacidad de pago del Asociado.

**ARTICULO 19. UNIFICACIÓN DE CRÉDITOS.** Por una sola vez en el año se permitirá unificar varios saldos de créditos en las diferentes líneas de créditos. Al nuevo crédito que se genere se le aplicará la tasa de interés de la obligación más alta y en caso de existir saldo a favor se dará tratamiento por la línea de libre inversión.

**Parágrafo.** Para refinanciar los créditos de calamidad doméstica comprobada, no se tendrá en cuenta el plazo para realizar la refinanciación.

---



**ARTICULO 20. CREDITOS TASA CERO.** Para efectos del registro, contabilización y cobro de los SERVICIOS que presta la Cooperativa por intermedio de convenios o negociaciones con terceros, pólizas colectivas o convenios comerciales, se autoriza cargar los siguientes servicios a los asociados mensualmente sin financiación (TASA CERO):

1. POLIZAS FUNERARIAS
2. POLIZAS DE SALUD
3. POLIZA VIDA DEUDORES
4. POLIZAS DE EMERGENCIA MEDICA
5. TELEFONIA CELULAR
6. CONTRATO POR AFIANZAMIENTO
7. POLIZAS DE VIDA
8. POLIZAS EN GENERAL PARA EL HOGAR

## **CAPITULO V**

### **LIMITE DE ENDEUDAMIENTO, AMORTIZACION, SUPERVISION Y PRESENTACION DE SOLICITUDES**

**ARTÍCULO 21. LIMITE DE ENDEUDAMIENTO.** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1840 de 1.997, ningún asociado, ya sea en condición de deudor o codeudor podrá superar los siguientes límites de endeudamiento:

- Obligaciones respaldadas con garantía personal: Hasta el 10% del patrimonio técnico de la cooperativa.
- Obligaciones respaldadas con garantía real o admisible: Hasta el 15% del mencionado indicador.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por límite de endeudamiento lo siguiente:

**Endeudamiento Directo:** Se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Decreto 2360 de 1993, según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona.

No será aplicable lo dispuesto para fines de endeudamiento directo cuando la persona natural respecto de la cual vaya a efectuarse la acumulación, haya declarado previamente bajo el apremio de juramento ante Notario Público que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes.

**Endeudamiento Indirecto:** De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con la Cooperativa en condición de codeudor. En tal sentido, un Asociado podrá servir de codeudor solidario hasta por DOS (2) fianzas y según capacidad de endeudamiento.

---



**ARTÍCULO 22. FORMAS DE AMORTIZACION.** Los créditos deben ser amortizados por medio de cuotas periódicas de valor igual o cuotas especiales pactadas con el deudor. La periodicidad de las cuotas de amortización será por lo menos quincenal máximo mensual. Teniendo la posibilidad de comprometer primas semestrales o hacer abonos periódicos a capital.

**ARTÍCULO 23. SUPERVISIÓN DEL CREDITO.** La cooperativa vigilará que los recursos de los créditos otorgados se destinen a los fines para los cuales se solicitaron, exigiendo el reintegro del préstamo si se comprueba que el usuario del mismo ha cambiado la destinación del crédito o desmejorado la garantía, sin que medie autorización previa del organismo competente.

**ARTÍCULO 24. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago, lo que se refleja claramente en obligaciones con mora superior a 90 días.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ☑ Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
  - ☑ A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
  - ☑ Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
  - ☑ El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
  - ☑ No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
-



☑ Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

☑ En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

☑ En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**Parágrafo 1.** El Asociado deberá solicitar y autorizar la reestructuración por escrito, en la cual se exprese con toda claridad las razones que la motivan.

**Parágrafo 2.** La reestructuración deberá ser aprobada por la instancia que aprobó el crédito inicial. Los créditos aprobados inicialmente por el Consejo de Administración, la reestructuración será aprobada por el mismo.

**Parágrafo 3.** Una obligación en mora solo se puede reestructurar una vez al año y bajo la reserva de aprobación de la instancia que aprobó el crédito original.

## **CAPITULO VI ORGANISMOS DE DECISION, FACULTADES Y FUNCIONES**

### **ARTÍCULO 25. ORGANISMOS DE DECISION Y FACULTADES**

**25.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Los organismos facultados para tomar decisiones relativas al crédito en la cooperativa serán los siguientes:

- a. El Consejo de Administración
- b. El Comité de Crédito
- c. El Gerente

**25.2. FACULTADES DEL CRÉDITO.** Se establecen las siguientes facultades:

a. **El Consejo de Administración.** Estudia, aprueba o refrenda los créditos de los asociados que integran los organismos de administración, dirección y Junta de Vigilancia de la Cooperativa; así mismo de aquellos créditos de Asociados que superen los 60 SMMLV o que, a juicio del Comité de Crédito, deben ser aprobados por el Consejo de Administración.

El miembro del Consejo de Administración que solicite un crédito debe ausentarse de la reunión en el momento de su estudio y decisión.

b. **Comité de Crédito.** Está facultado para tomar decisión sobre Créditos de Comité hasta por 60 SMMLV y todos aquellos que superen los montos o plazos definidos por reglamento para los

---

Créditos de Gerencia.

**Parágrafo 1.** El comité de créditos estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento.

**Parágrafo 2.** El Comité de crédito dejará constancia de las decisiones tomadas en cada reunión mediante acta firmada por los miembros del Comité.

**Parágrafo 3.** En ausencia del Gerente titular, las solicitudes de crédito que presenten los asociados bajo su instancia de aprobación serán resueltas por el Contador, Comité de Crédito y/o presidente del consejo de administración.

c. **Gerencia.** Estará facultado para estudiar y otorgar los **Créditos de Gerencia** hasta por **20 SMMLV**. En caso de considerarlo conveniente, el comité podrá delegar la aprobación previa de la Gerencia, de las solicitudes que, de acuerdo, a las condiciones que presentan, cumplen con todos los parámetros establecidos por el presente reglamento, para posterior aval del comité por acta de reunión.

#### **ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.**

- Reunirse MÍNIMO una vez a la semana y extraordinariamente las veces que sea necesario.
  - Elaborar las actas respectivas de las reuniones efectuadas, que serán entregadas a la cooperativa a más tardar a los dos días siguientes hábiles de la reunión.
  - Establecer con el Gerente General los recursos económicos disponibles para el giro de las solicitudes de crédito aprobadas.
  - Estudiar y aprobar los créditos de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados.
  - Aprobar el cambio de garantías sobre el crédito, cuando se solicita por parte del deudor.
  - Dar a conocer oportunamente al Consejo de Administración las modificaciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de los Créditos.
  - Asesorar en forma permanente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodología, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
  - Los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, sus funcionarios, asociados o cualquier persona que, en razón, de sus funciones conozca o tenga acceso a la misma, no podrán suministrar ningún tipo de información a terceros.
  - En caso de que lleguen solicitudes de crédito posterior a la reunión del comité y se cuenten con recursos, se estudiarán y si es viable se aprobarán.
-



- Todas las solicitudes de crédito deberán ser aprobadas y firmadas por los tres integrantes del comité, en caso de no llegar a un acuerdo unánime, el crédito pasara para aprobación del Consejo.

☒ **Parágrafo.** Para la aprobación de los créditos se tendrá en cuenta el concepto que previamente debe haber emitido por escrito el analista de crédito respectivo y la Gerencia, quienes serán los responsables de la verificación y estudio de la información y documentos suministrados por el solicitante, consultar las Centrales de Riesgo a que tenga acceso la Cooperativa y emitir su concepto, debidamente justificado, sobre la viabilidad más no para otorgar el crédito.

**ARTÍCULO 27. CONSTANCIA DE LAS DECISIONES.** De todas las decisiones sobre créditos deberá tenerse constancia escrita por medio de acta suscrita por la persona o el organismo respectivo, la cual será requisito previo para efectuar el desembolso de los créditos aprobados. Dicha acta debe contener como mínimo; beneficiarios debidamente identificados, fecha, monto solicitado, destinación del crédito, si es aprobado indicar el valor, plazo en meses, forma de amortización, interés moratorio, garantía exigida y otras condiciones o requisitos a que hubiere lugar. Si es aplazado o negado, indicar las razones de ello.

**ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN A SOLICITANTES.** El Analista de crédito comunicará por escrito a los solicitantes sobre la decisión adoptada por el respectivo organismo, con indicación precisa de las condiciones o requisitos exigidos para el crédito aprobado, o las razones del aplazamiento o negación del crédito. Si fuere el caso atenderá solicitudes de información adicional relativa al crédito, o facilitará la reconsideración si hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 29. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Ninguna persona de los niveles directivos, administrativos, operativos o de los organismos de control, vigilancia y empleados, está autorizada para divulgar información a solicitantes o a otras personas, en relación con la información, con las decisiones o con la actuación de quienes intervienen en el análisis del crédito, todos los documentos que se utilicen en dicho análisis deben ser custodiados de acuerdo, a la ley de datos 1581 de 2012.

**ARTÍCULO 30. CAMBIO DE LAS CONDICIONES.** Si se presenta la circunstancia de que un crédito ya otorgado requiere cambio en alguna(s) de las condiciones inicialmente aprobadas, el interesado dirigirá comunicación a la Cooperativa indicando las razones y las justificaciones para tal solicitud y la decisión será competencia del organismo que lo aprobó inicialmente, dejando la respectiva constancia escrita de ella y de la cual se comunicará por escrito al solicitante. En todo caso esta decisión deberá enmarcarse dentro de las normas de este reglamento.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES GENERALES.**

- a. El solicitante del crédito se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos



obtenidos y a permitir la supervisión del mismo por parte de la Cooperativa cuando lo estime conveniente.

- b. En caso de fallecimiento de él(los) codeudor(es) deberá presentar otra garantía, en un plazo no superior a los treinta días.
- c. La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total e inmediato de la deuda cuando compruebe que el prestatario ha variado el destino del préstamo o desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización.
- d. Se establece como plazo máximo treinta (30) días para hacer efectivo los créditos aprobados, en caso de no ser desembolsados por decisión del Asociado en este lapso de tiempo, se anulará la solicitud y deberá pasar nuevamente para análisis ante el comité de créditos de la cooperativa, excepto cuando el desembolso no se realice por disposición de la Cooperativa en razón a la programación pactada con el Asociado previamente por flujo de caja.
- e. Cualquier modificación del reglamento deberá ser discutida y aprobada por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente manual, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.
- f. Todos los créditos aprobados deben llevar las firmas de las personas que intervienen en su aprobación.
- g. Se realizará cruce de cuentas entre préstamos y aportes, sólo cuando el asociado se retire de la Cooperativa.
- h. El mecanismo de recaudo de todos los créditos por política general es el descuento por nómina (Libranza) aun cuando se pacten otros medios de pago de las obligaciones, tales como consignación, débito automático, transferencia bancaria o pago por ventanilla. Por lo anterior toda obligación debe acompañarse de la firma de una libranza en blanco, la cual se podrá hacer efectiva por no cumplimiento a cabalidad en los pagos por el medio pactado inicialmente, bajo la faculta y derecho que otorga la ley de libranzas en este sentido.

**ARTÍCULO 32. REFORMA.** El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por ellos o según la normatividad legal que la regule.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente ha sido reformado y aprobado según acta de Consejo de Administración No 231 de Julio 21 de 2022 y rige a partir de su aprobación.

Para constancia firma,

---



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Y' and 'G' intertwined.

**YAIR VÁSQUEZ GONZALEZ**  
**PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'D' and 'L'.

**DRIGELIO LOZADA R.**  
**SECRETARIO GENERAL**